

20 de marzo de 2018
AI-Ad-005-2018

Dr. Alberto López Chaves, MBA.
Gerente

Asunto: Servicio preventivo sobre control de pagos, transferencias y estados de cuenta bancario para conciliación bancaria

Estimado señor:

El 22 de diciembre de 2017 el ICT transfirió a un funcionario un monto incorrecto por concepto de un reintegro, debido a esta situación esta Auditoría Interna procedió a revisar la trazabilidad de esa operación, determinándose lo siguiente:

1. Error en el monto transferido

Una vez procesado el pago en los sistemas del ICT, la colaboradora encargada del registro de la transferencia, la incluyó en la plataforma de la sucursal bancaria “Internet Banking”, digitando el monto de \$458.627,33, siendo lo correcto \$815,70. El error tampoco fue detectado por la Jefatura del Departamento al momento de aprobar la transferencia.

Al respecto, el inciso c) del artículo 17¹ establece que se debe realizar, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno y que puedan detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.

Por su parte, el inciso d) del artículo 43 del Reglamento Autónomo de Trabajo indica que “Son obligaciones de los funcionarios, además de las consignadas en la Ley General de la Administración Pública y el artículo 71 del Código de Trabajo y en otros artículos de este Reglamento, las siguientes:

(...)

¹ Ley General de Control Interno

- d) *Desempeñar su servicio con el interés, dedicación y diligencia que el puesto requiera aplicando todo su esfuerzo para el mejor desempeño de sus funciones y para mantener al día su labor que efectuará con la máxima pericia.”*

El motivo por el cual se transfirió una suma incorrecta, obedeció a un error en la digitación del monto del reintegro y a la falta de una revisión final con el suficiente nivel de detalle requerido para poder aplicar correctamente la transferencia.

El error en la digitación y la falta de revisión ocasionó que al colaborador se le depositaran \$457.811,63 de más, sin embargo, al darse cuenta el funcionario gestionó lo correspondiente y reintegro la suma girada.

De no tomar la Administración acciones para evitar errores en la digitación y para mejorar la revisión en las transferencias como la sucedida en diciembre, el ICT podría sufrir pérdidas económicas o que la recuperación del dinero no sea tan expedita como en este caso, esto evidentemente podría afectar la imagen Institucional ya que hay recursos públicos de por medio.

Pruebas adicionales

Debido a lo sucedido, esta Auditoría procedió a realizar las siguientes pruebas adicionales:

1. Mediante la herramienta tecnológica se procedió a comparar los movimientos de las cuentas en dólares del BCR y BNCR correspondiente a los meses de noviembre y diciembre 2017 contra registrado en la contabilidad del ICT.
2. Se seleccionó también una muestra de pagos con la finalidad de corroborar que éstos efectivamente correspondían a cancelaciones en dólares.
3. Se realizó un recorrido sobre el proceso de conciliación bancaria mensual de la Unidad Financiera.

De la aplicación de las citadas pruebas se obtuvieron resultados satisfactorios, en relación con que los pagos efectuados en dólares efectivamente correspondían a desembolsos a realizar en esa moneda.

Sin embargo, el estudio determinó las siguientes oportunidades de mejora en el sistema de control interno:

2. Uniformidad en el número de las transferencias internacionales

No hay uniformidad en el número que se les asigna a las transferencias bancarias internacionales que se registran en el sistema de control de efectivo, pues se observó que a unas se les da el número de cuenta del banco y a otras se les establece un número de transferencia bancaria.

Al respecto, la norma 5.6² sobre la calidad de la información, estipula que debe asegurarse razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a la necesidad de los diferentes usuarios y que dicho proceso debe estar basado en un enfoque de efectividad y mejoramiento continuo. También, la norma 5.6.1 establece que la información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente. Además, la norma 5.6.2 establece que las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.

Además, la norma 5.9 del mismo cuerpo normativo, establece que se deben propiciar el aprovechamiento de tecnologías de información que apoyen la gestión institucional mediante el manejo apropiado de la información y la implementación de soluciones ágiles y de amplio alcance.

La falta de uniformidad en el número que se les asigna a las transferencias bancarias internacionales se debe principalmente a que:

- El proceso de registro y generación de la transferencia se realiza manualmente.
- Se debe llenar primero un formulario y solicitar al Banco Nacional que genere la transferencia, por lo que el número de la misma se obtiene posteriormente.

La ausencia de uniformidad en el número que se le asigna a las transferencias bancarias internacionales podría afectar la calidad de la información que reciben los colaboradores para el uso de sus funciones, como por ejemplo al momento de realizar las conciliaciones bancarias, pues al existir un mismo registro con diferente numeración pueden quedar pendientes en la conciliación, también aumenta la

² Normas de Control Interno para el Sector Público (NCISP)

propensión al error, impidiendo realizar sus labores de una forma efectiva y eficiente, ya que van a tener que incurrir en más tiempo para verificar los datos.

3. Estados de cuenta de los bancos para realizar la conciliación bancaria

Los encargados de realizar las conciliaciones bancarias de la Unidad Financiera, descargan en un archivo Excel los movimientos y saldos de los bancos de las respectivas páginas de las entidades financieras y proceden a imprimir el reporte; sin embargo, estos soportes no son autorizados ni revisados por otro colaborador responsable.

Al respecto, el inciso b) del artículo 15³ establece que se deben documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes: (...) *“iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente. “*

Asimismo, la norma 5.6 relacionada con la calidad de la información de las NCISP⁴, en cuanto a la confiabilidad (norma 5.6.1) señala que la información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos y omisiones.

Por otra parte, la norma 4.3 de las NTGCTI⁵ relacionada con la administración de datos establece que la organización debe asegurarse que los datos que son procesados mediante TI corresponden a transacciones válidas y debidamente autorizadas, que son procesados en forma completa, exacta y oportuna, y transmitidos, almacenados y desechados en forma íntegra y segura.

La causa por la cual los reportes de los estados de cuenta a utilizar en la conciliación bancaria no son autorizados por un colaborador responsable, es porque la Unidad Financiera no ha establecido actividades control (políticas, procedimientos o mecanismos) para aprobar el uso de los mismos.

El uso de reportes no autorizados podría incidir negativamente en la confiabilidad de la información que se incorpora en las conciliaciones bancarias, que los datos se

³ Ley General de Control Interno

⁴ Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información.

⁵ Normas de Control Interno para el Sector Público

puedan manipular, aumentando la propensión al error o al fraude y que se tomen decisiones con datos erróneos.

Por la competencia que le asiste a esa Gerencia como administrador general, jefe superior de la Institución y responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo del Instituto, se hace la observación sobre lo importante que es para el Instituto:

- Que se realicen autoevaluaciones periódicas del cumplimiento, validez y suficiencia de los controles establecidos en el proceso de pagos y la emisión de transferencias.
- Ejercer una supervisión constante y eficaz sobre el proceso de pagos y la emisión de transferencias.
- Propiciar el aprovechamiento de la tecnología de información que apoye proceso de generación de transferencias bancarias tanto locales como internacionales.
- Contar con actividades de control en la emisión de los estados de cuenta a utilizar en la conciliación bancaria.
- Asegurar la confiabilidad de la información que se genera del proceso de pago y emisión de transferencia y reportes de saldos bancarios de la conciliación bancaria.

Se solicita a ese Despacho, informar a esta Auditoría Interna dentro de los próximos diez días hábiles, sobre las acciones tomadas en relación con este servicio preventivo, **asimismo se le solicita informar si desde esa Gerencia se gestionó alguna instrucción para determinar posibles responsabilidades por el error en la transferencia realizada, lo anterior, a efecto de determinar lo procedente**

El presente servicio preventivo se realiza con fundamento en las competencias conferidas a la Auditoría Interna en la Ley Orgánica del ICT, el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, la norma 1.1.4 de las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” y en atención del Plan Anual de Trabajo.

Atentamente,

Fernando Rivera Solano
Auditor Interno

FRS / aal/kbm

C. Consecutivo